



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0261/07/18
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 30
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Antonio Lorenzo Guzmán

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 8 de OCTUBRE de 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 112/2018/SIPOT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

ACUSE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 20 de septiembre de 2018

C. LAZARO DEL CARMEN GUTIÉRREZ LÓPEZ
PROMOVENTE

PALENQUE CHIAPAS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha 25 de julio de 2018, recibido por esta Delegación Federal el 31 del mismo mes y año, mediante el cual el [REDACTED] en lo sucesivo el **Promovente**, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado **“Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas”**, en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2018HD024** y Número de Bitácora **07/MP-0261/07/18**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 31 de julio de 2018, el Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0261/07/18 y clave de Proyecto 07CH2018HD024.

SEGUNDO.- El 02 de agosto de 2018, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/33/18 de su Gaceta Ecológica No. 38 y en la página electrónica de su portal <http://www.gob.mx/semarnat>, el listado del ingreso de proyectos sometidos al

“Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas”

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López

Clave del Proyecto: 07CH2018HD024

Página 1 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0261/07/18



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo comprendido del 26 de julio al 01 de agosto de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 07 del mismo mes y año, el Promovente presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo", sección Local, página 5, de fecha 03 de agosto de 2018, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el 14 de agosto de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5669/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al Promovente.

SEXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5670/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5671/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5672/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Palenque, Chiapas.

NOVENO.- Mediante escrito con fecha de 18 de septiembre de 2018 y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el Promovente ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, requerida mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5669/2018.

DÉCIMO.- Mediante escrito con fecha de 20 de septiembre de 2018 y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el Promovente ingresó información en alcance a la respuesta a la solicitud de ampliación de información, requerida mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5669/2018, y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 17-A, 35, 36, 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68, 69 y 84 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por el Promovente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López

Clave del Proyecto: 07CH2018HD024

Página 3 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0261/07/18



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA que impone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el Promovente en la información solicitada, el Proyecto está constituido de la siguiente manera:

1. El Proyecto a desarrollar consistirá en el desazolve de material pétreo (arena) para fines comerciales, en el cauce del río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, en el Municipio de Palenque, Chiapas. Considerando que el río Usumacinta incursiona en la jurisdicción territorial de los Estados de Chiapas y Tabasco, el Promovente presentó un escrito de "Bajo protesta de decir verdad", en cual manifiesta que únicamente realizará las actividades de desazolve del cauce del río Usumacinta en la jurisdicción territorial del Estado de Chiapas.
2. El Promovente solicita un polígono de extracción con una superficie de 58,936.65 m², con una longitud de 600.00 m, ancho de 100.00 m y una cota de desplante que va de 1.51 a 2.53 m, y una zona federal (patio de maniobras) con una superficie de 34,708.26 m².
3. Las coordenadas (Datum WGS84) del polígono de extracción, zona federal (patio de maniobras) y área de almacenamiento en donde se llevarán a cabo las actividades del Proyecto, serán las siguientes:

Área de desazolve		
Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
	X	Y
1	629072.63	1967098.16
2	628973.21	1967098.10
3	628973.12	1967257.92

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López

Clave del Proyecto: 07CH2018HD024

Página: 4 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0261/07/18





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

4	628861.87	1967683.74
5	628964.69	1967683.72
6	629072.54	1967257.83
1	629072.63	1967098.16
Superficie: 58,936.65 Ha		

Patio de Maniobras (Zona Federal)					
Vértice	Coordenadas UTM WGS84		Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
	X	Y		X	Y
1	628838.6	1967195.2	9	628796.6	1967681.4
2	628832.5	1967271.0	10	628830.4	1967577.7
3	628813.0	1967422.4	11	628862.2	1967472.9
4	628807.7	1967449.9	12	628895.0	1967339.6
5	628810.3	1967475.8	13	628910.9	1967251.7
6	628800.3	1967537.7	14	628917.2	1967196.6
7	628789.7	1967589.0	15	628919.8	1967096.6
8	628771.2	1967676.1	16	628848.6	1967095.8
Superficie 34,708.26 m ²					

4. El Promovente pretende extraer material pétreo de aguas abajo hacia arriba, del cadenamamiento 0+000 al 0+600, por lo que los volúmenes de extracción serán aprovechados de la manera siguiente:

Estación	Área de Extracción (m ²)	Corte (m)	Longitud	Volumen	Volumen por Año	Volumen por Mes
0+000	750,534	2,16			88.423,59	8,842.3
0+020	744,453	1,72	10	14.949,87		
0+040	680,733	1,51	10	14.251,86		
0+060	710,861	1,94	10	13.915,94		
0+080	746,101	2,11	10	14.569,62		
0+100	778,921	2,01	10	15.250,22		
0+120	769,687	1,92	10	15.486,08		
0+140	754,746	1,8	10	15.244,33	92.448,10	9,244.81
0+160	758,806	1,71	10	15.135,52		
0+180	769,105	1,66	10	15.279,11		
0+200	760,749	1,6	10	15.298,54		
0+220	774,135	1,58	10	16.348,54		

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.15/2018

Estación	Área de Extracción (m ²)	Corte (m)	Longitud	Volumen	Volumen por Año	Volumen por Mes
0+240	740,071	1,32	10	15.142,06		
0+260	751,742	1,29	10	14.918,13	121.639,91	12163,991
0+280	730,885	1,38	10	14.826,27		
0+300	752,774	1,49	10	14.836,59		
0+320	773,932	1,59	10	15.267,06		
0+340	776,084	1,7	20	30.577,16		
0+360	786,803	1,8	20	31.214,70		
0+380	742,391	2,29	20	30.369,50		
0+400	756,929	2,43	20	30.874,64	158.597,02	15.859.702
0+420	793,779	2,49	20	30.723,40		
0+440	883,792	2,53	20	31.814,42		
0+460	823,144	2,4	20	32.338,46		
0+480	826,208	2,12	20	33.200,00		
0+500	822,944	1,85	20	32.921,76		
0+520	843,572	1,71	20	33.395,60	202.821,78	20.282.178
0+540	856,356	1,74	20	33.586,00		
0+560	860,799	1,72	20	34.087,42		
0+580	857,975	1,75	20	34.286,62		
0+600	866,42	1,81	20	34.544,38		

5. Las actividades por etapa que contempla el Proyecto serán:

- Preparación del sitio y construcción: limpieza del sitio de almacenamiento temporal, construcción de obras provisionales y construcción de fosa séptica.
- Operación: extracción de material pétreo, almacenamiento temporal y movimiento de material.
- Abandono del sitio: desmantelamiento y limpieza del sitio del proyecto.

6. Como obras complementarias en propiedad privada, el Promovente solicita lo siguiente:

- Un área de almacenamiento con una superficie de 52,196.35 m².
- Una bodega para resguardo de combustible.

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López

Clave del Proyecto: 07CH2018HD024

Página 6 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0261/07/18





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

- Una caseta de vigilancia, baños y fosa séptica.
- Un área para oficinas.
- Un almacén.

Las coordenadas de ubicación de las obras mencionadas son las siguientes:

Bodega para resguardo de Combustible		
Vértice	Latitud	Longitud
1	17.787001°	-91.784579°
2	17,787012 °	-91.784616°
3	17.786956°	-91.784593°
4	17.786966°	-91.784626°

Área de Almacenamiento					
Vértice	Coordenadas UTM WGS84		Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
	X	Y		X	Y
1	628781	1967019	5	628832	1967194
2	628546	1967018	6	628839	1967195
3	628545	1967189	7	628856	1967017
4	628789	1967193	8	628837	1967019
Superficie 52,196.35 m²					

Área asignada para el establecimiento de la caseta de vigilancia, baño y fosa séptica		
Vértice	Latitud	Longitud
1	17.787909°	-91.784657°
2	17.787888°	-91.784610°
3	17.787772°	-91.784678°
4	17.787754°	-91.784630°

Área para oficinas					
Vértice	Coordenadas UTM WGS84		Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
	X	Y		X	Y
1	628787	1967019	3	628813	1967032
2	628787	1967032	4	628813	1967019
Superficie 343.36 m²					

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.15/2018

Área para almacén					
Vértice	Coordenadas UTM WGS84		Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
	X	Y		X	Y
1	628843	1967154	3	628823	1967124
2	628843	1967124	4	628823	1967154
Superficie 600.00 m²					

Estructura	Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
		X	Y
Baño con Fosa Séptica	1	628777.60	1967019.98
Caseta de Vigilancia.	2	628780.55	1967020.81

7. El Promovente manifiesta que el desazolve del material pétreo (arena) se realizará a través de una Draga de Succión de tal forma que sobre la zona Federal solo se estará considerando pasar por encima de esta la Pluma de la Draga de Succión (se anexa información de la misma), de esta manera se evitara el paso de vehículos y maquinarias en la zona Federal. Las características de la maquinaria son las siguientes:

Nombre	Teresa II
Marca	W&s 8X8
Tubería	200 m
Profundidad	12 m
Modelo	D 20 8x8"
Serie	2003-6-27
Motor	Marca cummins modelo 47202-3005, serie 46324169
Bomba centrifuga principal	8x8x25-3 1/2
Bomba auxiliar	Burk pumps
Peso bruto	23 toneladas
Matricula	2702440418-4
Producción aproximada	700-1200 m ³

8. Respecto a los residuos generados por el Proyecto, menciona que los residuos sólidos no peligrosos, serán almacenados y dispuestos en el relleno sanitario o tiradero a cielo abierto del municipio. En relación a las emisiones a la atmósfera y el ruido, menciona que se le darán mantenimiento a los equipos y maquinarias, a

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López

Clave del Proyecto: 07CH2018HD024

Página 8 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0261/07/18





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6100**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

fin de mantenerlos en óptimas condiciones y disminuir gases y partículas a la atmósfera.

En relación a los residuos peligrosos, el Promoviente menciona que *"...no se generaran Residuos Peligrosos, puesto que la maquinaria a utilizar se enviara cada fin de semana para revisión y mantenimiento si lo requiriese al sitio del arrendatario"*. Asimismo menciona que almacenará el diésel en una bodega en tambos metálicos rotulados, y contará con un bidón de 20 litros y una bomba extractora para abastecer a la maquinaria sin necesidad de mover el tambor.

Por lo que esta Delegación Federal le comunica que conforme a lo previamente mencionado, se le comunica que de conformidad con el Artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los *"Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;"*.

Por lo que el Promoviente debió identificar y clasificar los residuos peligrosos que se generarán por la ejecución de su Proyecto, de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2005, dado que los envases donde se dispone la gasolina para las lanchas, o las estopas impregnadas de aceite o grasa para la limpieza de los motores, son considerados residuos peligrosos por contar con características CRETIB (corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o biológico infeccioso). De conformidad con el Artículo 5 fracciones V, VI, VIII y XXIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

V. *Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;*

VI. *Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;*

VIII. *Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;*

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

Asimismo, debió describir su almacenamiento, transporte y disposición final de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2005, ya que este tipo de residuos no puede ser dispuesto en el Relleno Sanitario o Tiradero a Cielo Abierto, estos deben ser dispuestos a sitios autorizados que cuenten con previa autorización por parte de esta Secretaría para su manejo. Ya que de no hacerlo incurrirían en lo que establece el Artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Promovente, **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, ya que demuestra que en donde se pretende realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente, por lo que el Promovente justifica en la MIA-P dicha actividad a través de los planos del perfil hidráulico y la información, en donde se demuestra que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del río, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del Proyecto en donde se pretenden realizar las actividades extractivas, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA. Sin embargo, en relación a los residuos peligrosos como se señala en el Considerando Tercero numeral 8, esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación del Promovente de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el Proyecto "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el Proyecto y

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López

Clave del Proyecto: 07CH2018HD024

Página 10 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0261/07/18



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Palenque, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos A) fracción X y R) fracción II. Conforme a lo manifestado por el Promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El Promovente vincula su Proyecto con la siguiente normatividad: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones y su Reglamento, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatal, Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018, las Regiones Prioritarias y las Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) determinadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y los sitios Ramsar; así también el Promovente realizó el análisis de la vinculación de su Proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.
2. El Proyecto incide en los supuestos del Artículo 28 primer párrafo y fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El Proyecto incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 3 con Política Ambiental asignada de Restauración.
4. El Proyecto no incursiona en ninguna Área Natural Protegida de competencia Federal o Estatal, Región Hidrológica o Marítima Prioritaria, sitio Ramsar o AICA. Sin embargo, si incursiona en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 143 "Lagunas de Catazajá – Emiliano Zapata".

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López

Clave del Proyecto: 07CH2018HD024

Página 11 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0261/07/18



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Proyecto es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del Proyecto.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el Promovente vincula su Proyecto con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del Promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Por lo que el Promovente determinó delimitar el Sistema Ambiental (SA) en relación a la Microcuenca “Emiliano Zapata”, la cual cuenta con una superficie de 57,332.31 ha, la cual corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, por lo que a partir de esta se describen los componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores socioeconómicos relevantes del SA y del área del **Proyecto**, los cuales se mencionan a continuación:

1. El promovente describió los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura, precipitación, fenómenos meteorológicos, geomorfología (provincias fisiográficas, sistema de toposformas, geología, rocas sedimentarias y sismicidad), suelo, geohidrología e hidrología superficial y subterránea, vegetación, fauna, demografía, factores socioculturales y paisaje (visibilidad, calidad paisajística y fragilidad), así como el diagnóstico ambiental.
2. El Sistema Ambiental, el Área de Influencia y el área del Proyecto, se localizan al interior de la Subcuenca RH30Aa Río Usumacinta, que se ubica en la Cuenca Hidrológica RH30A “Río Usumacinta”, localizada al interior de la Región Hidrológica No. 30 Grijalva – Usumacinta, así como en un tipo de material con las características siguientes: del Pleistoceno y reciente, con terrazas marinas, gravas, arenas y limos; depósitos aluviales y lacustres; presenta una permeabilidad media

“Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas”

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López

Clave del Proyecto: 07CH2018HD024

Página 12 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0261/07/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

a alta (generalizada). En esta área se ubica el Acuífero 0701 "Palenque", el cual presenta una disponibilidad media anual (DAS) de agua subterránea de 188.72 Mm³, una recarga total media anual (R) de 193.00 Mm³, un volumen concesionado (VCAS) de 4.28 Mm³, un volumen de extracción (VEXTET) de 0.3 Mm³, no presenta un déficit.

3. Para sustentar la aportación del material en el Río Usumacinta, el Promovente presentan planos batimétricos de planta y perfil, las secciones del cauce y secciones de extracción, por lo que presenta un panorama del área de estudio en donde se observan las condiciones actuales del río.
4. Respecto a la identificación de la vegetación, realizó un recorrido de 200 metros lineales en la margen del río, en la cual identificó pastizales, cultivos de maíz y zarzales, así como 3 árboles de sauce distantes entre ellos, los cuales no serán afectados. El listado de las especies identificadas por estrato son:

"Estrato Arbóreo: En el estrato arbóreo se registraron árboles muy comunes en las zonas perturbadas, ya sea de manera natural o por alteraciones antrópicas, algunas de las especies reportadas son maculis (Tabebuia rosea), lluvia de oro (Caña fistula), árboles frutales de naranja (Citrus sinensis), capulín (Muntingia calabura), mango (Mangifera indica) y plátano (Musa paradisiaca).

Estrato Arbustivo: En el estrato arbustivo se encontró solo una especie que algunas ocasiones puede llegar a ser árbol Tabernaemona arborea.

Estrato Herbáceo: En el estrato herbáceo las especies registradas fueron principalmente pastizales cubiertos en la mayoría por la familia botánica de Poaceae como pasto bermuda (Cynodon dactylon) y pasto grama (Paspalum conjugatum), vegetación de zarzal (Mimosa pigra) y (mimosa púdica)".

5. En relación al componente fauna, el Promovente presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (herpetofauna, avifauna, mastofauna, ictiofauna y anfibios), los puntos y transectos de muestreo, y el listado de las especies identificadas.
6. El Promovente señala que identificó dos especies que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son: Cotorra cucha (*Amazona albifrons*) e Iguana (*Iguana iguana*), ambas en estatus de sujeta a protección especial (Pr), sin embargo aclara que "...estas especies no ser verán afectadas en ninguna de las etapas del proyecto..."

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

Derivado del análisis al diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el Proyecto, se observa que en ambas márgenes, las condiciones ambientales de la zona del mismo, se encontró que estas han sido alteradas de manera parcial, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades antropogénicas, por lo que la integridad funcional del SA ha sido alterado en sus condiciones originales de manera parcial, sin embargo la vegetación que abunda en las márgenes del río corresponde principalmente a vegetación riparia.

Respecto a la actividad del Proyecto, debido al material pétreo que se genera en las partes altas de la cuenca y posteriormente descienden sobre la subcuenca, se genera un alto arrastre de sedimentos y este se acumula o deposita en partes medias y bajas del lecho del río Usumacinta, lo que hace que se reduzca el área hidráulica, y genere cambios en la dirección del flujo del cauce, modificando la morfología de los barrotos del río, por lo que la naturaleza del Proyecto y la problemática ambiental detectada, el Promovente pretende realizar la extracción de material pétreo para el desazolve del río en el centro del cauce del río, para así evitar un desgaste en los bordos y posteriormente un colapso. Asimismo, es importante señalar que el Promovente delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, sin embargo, respecto a los aspectos bióticos únicamente es información bibliográfica, por lo que no son datos fehacientes del estado actual de las especies de flora y fauna.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicas y paisajísticos que integran los parámetros de evaluación respecto del tipo de Proyecto, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López

Clave del Proyecto: 07CH2018HD024

Página 14 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0261/07/18



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6100**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.15/2018

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el Proyecto, el Promovente desarrollo el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, cribada de impactos de importancia, valoración e importancia final, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por el Promovente y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el Proyecto, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, las etapas del Proyecto que generarán los principales impactos negativos serán la preparación del sitio, construcción y operación, debido al tipo de actividad que se desarrollará, por lo que esta Delegación Federal coincide con el Promovente que los primordiales factores ambientales a afectar de manera serán: aire (polvos, humos, partículas en suspensión, y confort sonoro), agua (calidad física-química y calidad biológica), fauna (acuática) e intervisibilidad (incidencia visual).

No obstante el Promovente afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación, por lo que los impactos positivos se verán reflejados principalmente para los factores ambientales serán: agua (área hidráulica), cauce del río (dinámica fluvial), uso del suelo, humanos y culturales, y económicos. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por el Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el Proyecto, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el Promovente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del Proyecto.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del Proyecto esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Promovente en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede del presente documento, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el Promovente se sujete a las

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el Promovente en la MIA-P.

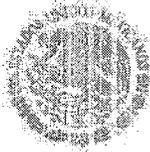
Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por el Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VI del REIA

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

El Promovente presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, en el cual analiza los componentes ambientales, por lo que esta Delegación Federal considera que el cauce del río y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables, por lo que se considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando el Promovente cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por el Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VII del REIA

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6100**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el Promovente en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del Proyecto; asimismo fueron presentados los planos de planta y perfil, de secciones del cauce, álbum fotográfico, metodologías y listados de flora y fauna, cartas temáticas, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por el Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 primer y segundo párrafo del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica a dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5670/2018 (CONAGUA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5671/2018 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5672/2018 (H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5673/2018 (PROFEPA), en dichos oficios se les otorgó un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo, con la finalidad de considerarla dentro del resolutivo en materia de impacto ambiental, de conformidad con el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Dichos fueron notificados el 29 de agosto de 2018, por lo que dichos plazos para emitir respuesta transcurrieron del 29 de agosto de 2018 al 18 de septiembre de 2018, sin recibir hasta el momento esta Delegación Federal ninguna respuesta por parte de las dependencias y entidades, por lo que se entiende que no existe objeción para que el promovente desarrolle el Proyecto.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal de la Semarnat en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del **Proyecto** denominado **“Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas”**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El Proyecto se realizará sobre el cauce del auce del río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, en el Municipio de Palenque, Chiapas, únicamente en la jurisdicción que corresponde al Estado de Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades del Proyecto serán las siguientes:

Área de desazolve		
Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
	X	Y
1	629072.63	1967098.16
2	628973.21	1967098.10
3	628973.12	1967257.92
4	628861.87	1967683.74
5	628964.69	1967683.72
6	629072.54	1967257.83
1	629072.63	1967098.16

Superficie: 58,936.65 Ha

Patio de Maniobras (Zona Federal)					
Vértice	Coordenadas UTM WGS84		Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
	X	Y		X	Y
1	628838.6	1967195.2	9	628796.6	1967681.4
2	628832.5	1967271.0	10	628830.4	1967577.7
3	628813.0	1967422.4	11	628862.2	1967472.9
4	628807.7	1967449.9	12	628895.0	1967339.6
5	628810.3	1967475.8	13	628910.9	1967251.7
6	628800.3	1967537.7	14	628917.2	1967196.6
7	628789.7	1967589.0	15	628919.8	1967096.6
8	628771.2	1967676.1	16	628848.6	1967095.8

Superficie 34,708.26 m²

“Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas”

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López

Clave del Proyecto: 07CH2018HD024

Página 18 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0261/07/18



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

- Superficie a afectar.** El polígono de extracción con una superficie de 58,936.65 m², con una longitud de 600.00 m, ancho de 100.00 m y una cota de desplante que va de 1.51 a 2.53 m, y una zona federal (patio de maniobras) con una superficie de 34,708.26 m².
- Volúmenes de extracción:** La extracción del material pétreo (arena) del cadenamiento 0+000 al 0+600, el cual estará distribuido de la manera siguiente:

Estación	Área de Extracción (m ²)	Corte (m)	Longitud	Volumen	Volumen por Año	Volumen por Mes
0+000	750,534	2,16				
0+020	744,453	1,72	10	14.949,87		
0+040	680,733	1,51	10	14.251,86		
0+060	710,861	1,94	10	13.915,94	88.423,59	8,842.3
0+080	746,101	2,11	10	14.569,62		
0+100	778,921	2,01	10	15.250,22		
0+120	769,687	1,92	10	15.486,08		
0+140	754,746	1,8	10	15.244,33		
0+160	758,806	1,71	10	15.135,52		
0+180	769,105	1,66	10	15.279,11	92.448,10	9,244.81
0+200	760,749	1,6	10	15.298,54		
0+220	774,135	1,58	10	16.348,54		
0+240	740,071	1,32	10	15.142,06		
0+260	751,742	1,29	10	14.918,13		
0+280	730,885	1,38	10	14.826,27		
0+300	752,774	1,49	10	14.836,59	121.639,91	12163,991
0+320	773,932	1,59	10	15.267,06		
0+340	776,084	1,7	20	30.577,16		
0+360	786,803	1,8	20	31.214,70		
0+380	742,391	2,29	20	30.369,50		
0+400	756,929	2,43	20	30.874,64		
0+420	793,779	2,49	20	30.723,40	158.597,02	15.859.702
0+440	883,792	2,53	20	31.814,42		
0+460	823,144	2,4	20	32.338,46		
0+480	826,208	2,12	20	33.200,00		
0+500	822,944	1,85	20	32.921,76	202.821,78	20.282.178

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

Estación	Área de Extracción (m ²)	Corte (m)	Longitud	Volumen	Volumen por Año	Volumen por Mes
0+520	843,572	1,71	20	33.395,60		
0+540	856,356	1,74	20	33.586,00		
0+560	860,799	1,72	20	34.087,42		
0+580	857,975	1,75	20	34.286,62		
0+600	866,42	1,81	20	34.544,38		

4. Actividades autorizadas: Las establecidas en el Programa General de Trabajo que se desarrollarán en el cauce y zona federal del Río Usumacinta, de conformidad con el Artículo 28 primer párrafo y fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de **5 (cinco años)**, para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que el Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El Promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lázaro del Carmen Gutiérrez López

Clave del Proyecto: 07CH2018HD024

Página 20 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0261/07/18



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6100**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

SEXTO.- El Promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Resolves previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los resolves y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar por parte de esta Delegación Federal y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Para lo anterior, el Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II del de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el Promovente, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Para cada una de las preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el Proyecto, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el Promovente será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
3. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y las zonas federales, y previo al inicio de actividades el Promovente deberá presentar ante esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la PROFEPA, copias de las concesiones otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
4. En los informes señalados en el Resuelve Décimo de la presente resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Usumacinta del área propuesta de dragado del Proyecto. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año, el nivel máximo ordinario del río Grijalva durante ese período.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6100**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

5. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el Promovente deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el Promovente, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del Proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto, se deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto para ser validado por esta Secretaría, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del Proyecto propuestos por el Promovente.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el Promovente deberá presentar los siguientes programas:

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el Promovente en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del Proyecto. Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.
- b. Programa de restauración de los bordos del río, deberá incluir la descripción detallada del estado actual de los bordos del río en el tramo de interés, así como las medidas necesarias, tanto de técnicas, preventivas, correctivas, de restauración, como de obras de ingeniería, en su caso, para que las actividades comerciales que desarrolla en el cauce del río Usumacinta por la extracción de material pétreo, garanticen la estabilidad de los bordos en el tramo autorizado. Dicho programa podrá ser sustituido por el Programa de Reforestación que propone como medida de mitigación en la MIA-P siempre y cuando se desarrolle en las márgenes del río Usumacinta, y para complementarlo deberá integrar los puntos siguientes:

a) Desarrollo del programa:

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

- Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
- Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia (nativa) como: *ficus*, *ceibas* y *anonas*, y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
- Obtención de las plantas.
- b) Establecimiento de la plantación
- c) Ejecución
- d) Temporada de la plantación
 - Método o métodos de plantación y trazado
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación.
- e) Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora
 - Etapa de identificación
 - Etapa de establecimiento de la plantación
 - Etapa de seguimiento de la plantación
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas
- f) Implementación del programa
 - Recursos humanos
 - Materiales y equipos para la ejecución
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la plantación
- g) Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- h) Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, el **Promoviente** deberá presentar lo siguiente:

- a) Seguimiento y mantenimiento de la plantación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- b) Monitoreo y evaluación del programa

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

- c) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
 - d) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.
- c. Programa de Manejo de Residuos Peligrosos: en dicho programa deberá identificar los residuos peligrosos que se generarán por la ejecución del Proyecto, describir a detalle el almacenamiento (tipo de recipiente y capacidad, en caso de establecer un almacén presentar sus características, superficie y ubicación) y la disposición final de estos residuos, de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2011, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, el **Promoviente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Decimoprimer** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

6. Se le solicita en el primer informe anual como se cita en el **Resuelve Décimo** de la presente resolución, deberá presentar lo siguiente:

- a) En los informes semestrales presentar las hojas de control de mantenimiento de la maquinaria y equipo que se realizaron en ese período.

7. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.15/2018

política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que el **Promovente** identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual que se señala en el **Resuelve Decimoprimer**, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

8. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López

Clave del Proyecto: 07CH2018HD024

Página 26 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0261/07/18



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

- a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia la margen izquierda del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del río Usumacinta y en el área de extracción solicitada.
- b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
- c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
- d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **Proyecto**.
- g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, el Promovente a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone el Promovente en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, el Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.15/2018

ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DECIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, el Promovente previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del Proyecto y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al Promovente que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor del Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el Promovente pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente resolutivo.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del Promovente a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

DECIMO TERCERO.- El Promovente será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

DECIMO CUARTO.- El Promovente, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del Proyecto. Por tal motivo, el Promovente deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resueltas y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que el Promovente propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DECIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resueltas y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMO SEXTO.- El Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del Promovente, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del Proyecto.

DECIMO SEPTIMO.- Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras

"Desazolve de Material Pétreo (Arena), sobre el cauce del Río Usumacinta, en el Ejido Calatraba, Palenque, Chiapas"

C. Lazaro del Carmen Gutiérrez López

Clave del Proyecto: 07CH2018HD024

Página 29 de 30

No. de Bitácora: 07/MP-0261/07/18



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6100/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.15/2018

disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO OCTAVO.- Notifíquese al [REDACTED] en el domicilio indicado en el proemio del presente oficio, o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones los [REDACTED]

[REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la LFPA.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales** en El Estado de Chiapas, **Biol. Rodolfo Tamayo Ruíz**.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

C.c.p. Lic. José Ever Espinosa Chirino.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Para su conocimiento.-Ciudad. Expediente.

RTR / CEGG / ndh